

Msp

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el (la) apoderado (a) de la parte ejecutada la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. MARÍA TERESA VÁSQUEZ DE LÓPEZ vs COLPENSIONES.  
Rad. 760013105005-2015-00232-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2476**

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el (la) profesional del derecho que representa a la parte ejecutada allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término del traslado no se pronunció.

Como quiera que obra a Resolución GNR332321 del 26 de octubre de 2015, donde la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce un retroactivo pensional causado desde el 11/12/2007 al 31/10/2015 por la suma de **\$60.313.783.00**; menos los descuentos de salud por valor de **\$6.278.442.00**, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de noviembre de 2015.

Con relación a las costas del proceso ordinario fueron consignadas por la entidad demandada tal como obra en la foliatura del expediente por lo que se ordenará su pago a la apoderada de la parte actora, quien tiene facultad para recibir.

El despacho procede a revisar la liquidación de crédito, así:

<b>LIQUIDACION CRÉDITO</b>	
Mesadas pensionales causadas desde el 11/12/2007 hasta el 31/10/2015	60.313.783
<b>PAGO REALIZADO POR COLPENSIONES CON RESOLUCIÓN GNR 332321 DEL 26/10/2015</b>	
Mesadas pensionales causadas desde el 11/12/2007 hasta el 30/10/2015	(60.313.783)
<b>TOTAL</b>	-

Si bien es cierto la entidad demandada allega resolución GNR332321 del 26 de octubre de 2015 dando cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución la cual quedó en firme el 22 de febrero de 2013, no lo es menos cierto que lo hace con posterioridad a la presentación por parte del actor de la demanda ejecutiva, y es así como mediante auto interlocutorio No. 647 del 22 de abril de 2016 se libra mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por lo anterior el Despacho continuara con el trámite solo por las costas del proceso ejecutivo, las cuales se fijan de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de **\$3.016.000.oo**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** la Resolución GNR 332321 del 31 octubre de 2015.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por encontrarse ajustada a derecho.

**TERCERO: SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$3.016.000.oo**.

**CUARTO: ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. AMALFI LUCILA FLÓREZ FERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 31.166.364 y T. P. No. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. **469030001902590 consignado el 13 de julio de 2016 por valor de \$7.900.000.oo**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a5136f4c5ce6b3ac45c1b9950d5db716ffc1d917eb4d0a3f4f4d65ffae6394**  
Documento generado en 09/11/2021 11:56:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>